



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOVERDE

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, de los Gobiernos Municipales, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, también aplicar tasas sobre otros servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOVERDE

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996  
ALCALDIA



prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza;

**Que**, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

**Que**, el Art. 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero de 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas;

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone; establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información;

**Que**, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOVERDE

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996  
ALCALDIA



instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta.- Redes de Telecomunicaciones "...los gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información...";

**Que**, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No.023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendarios;

**Que**, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015;

**Que**, la Corte Constitucional, en sentencias Nros. 005-16-SIN-CC, caso Nros. 0039-14-IN y 0043-15- ACUMULADO, dictadas el 20 de enero de 2016, declaró la inconstitucionalidad de los artículos "18, 19 y 21"; las "disposiciones generales 4 y 5; y, la primera disposición transitoria" declaró la inconstitucionalidad de la palabra "subsuelo" y la frase "uso de espacio aéreo", de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORA, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN RIO VERDE"** PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.

**Que**, el pronunciamiento vinculante emitido por la Corte Constitucional, en sentencias Nros. 005-16-SIN-CC, caso Nros. 0039-14-IN y 0043-15-ACUMULADO, dictadas el 20 de enero de 2016; Nros. 007-15-SINCC y 008-15-SIN-CC, dictadas el 31 de marzo de 2015, son de cumplimiento obligatorio.

En uso de las atribuciones previstas en los Arts. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE:**

**"REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE RIOVERDE**

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996  
**ALCALDIA**



**TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 1 de la Ordenanza por el siguiente texto:

**Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 3 de la Ordenanza por el siguiente texto:

**Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.** - La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el cantón Rioverde cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio' comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones, previos informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.-** Se declara la inconstitucionalidad de los Arts. 18, 19 y 21; las disposiciones generales 4ta y 5ta; y, la Primera Disposición Transitoria, la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE RIOVERDE**

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996  
**ALCALDIA**



inconstitucionalidad de la palabra “subsuelo” y la frase “uso de espacio aéreo”, de la "Ordenanza que Regula la Implantación de Postes, Cables y Estructuras de Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y Otras de Tipo Comercial, Fijación de las Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo en el Cantón Rioverde", publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 932 del 12 de abril de 2013.

**Art. 4.-** Se adecúe las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público, a los principios tributarios expuestos en el presente fallo y en particular al principio de equidad, previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración, asimismo, las declaratorias de inconstitucionalidad establecidas dentro de las sentencias Nros. 007-15-SINCC y 008-15-SIN-CC, dictadas por la Corte Constitucional el 31 de marzo de 2015 y otras, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, por la siguiente:

**Art. 5.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras del sector privado, pagaran un permiso municipal diario y permanente del 5% de una RBU del Trabajador en general, por la instalación de cada poste; por metros líneas de tendidos de redes; por Antenas Parabólicas de recepción de la señal comercial de televisión satelital; por Antenas Parabólicas para el servicio de celular y por cada Estructura Metálica, este permiso será pagado en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del cantón Rioverde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

Joffre Quintero Bolaños  
**ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE**

Ing. Karla Ruales Arcos  
**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

**CERTIFICO:** Que la **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE RIOVERDE**

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996

**ALCALDIA**



**RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Extraordinarias de 16 y 23 de marzo de 2022.

Rioverde, 23 de marzo de 2022

Ing. Karla Ruales Arcos  
**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013.**

Rioverde, 25 de marzo de 2022

Joffre Quintero Bolaños  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

**CERTIFICO:** Sancionó y ordenó la publicación de la presente **“REFORMA DE LOS ARTS. 1 Y 3; SUPRESIÓN DE LOS ARTS. 18, 19 Y 21; 4 Y 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; Y, LA 1ra. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE RIOVERDE**

Acuerdo Ministerial N°. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996  
**ALCALDIA**



**ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SUELO EN EL CANTÓN RÍOVERDE”;** MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N.º 932 DEL 12 DE ABRIL DE 2013, Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 25 de marzo de 2022

Ing. Karla Ruales Arcos  
**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**